



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2011-713

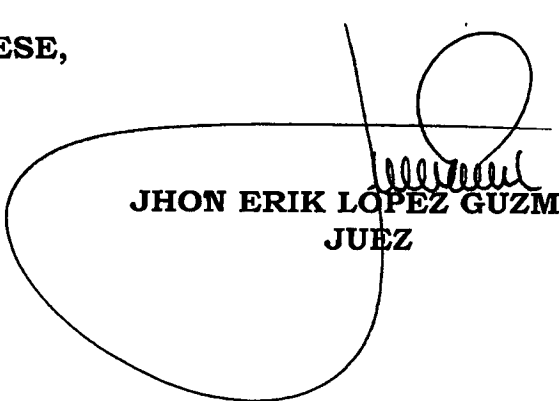
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite respectivo: se **DISPONE**:

De la adición allegada por el perito **GHERSES ROMERO CHAVEZ**, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días (fl. 284).

Contrario a lo sostenido por la **Dra. DIANA CONSUELO CIFUENTES REY**, la gestora del litigio confirió mandato al **Dr. MARCO AGUSTO DELGADO VELASCO** como persona natural más no como integrante de la sociedad **DEFENSORES Y APODERADOS LTDA.**, por lo cual decae en la hipótesis consagrada en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., por lo tanto, se entiende revocado el mandato a aquel y, en su lugar, se reconoce personería a la empresa **DEFENSORES Y APODERADOS LTDA.**, quien actúa por medio de la **Dra. DIANA CONSUELO CIFUENTES REY**, como apoderada de la señora **MARIA PAZ DEL ROSARIO CHACHON** (fls. 272 a 277).

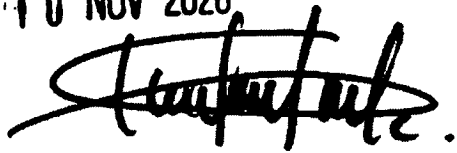
NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 69 en el día de hoy

10 NOV 2020



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria

284
Bogotá, D.C. Octubre 1 del 2020

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO.
Bogotá D.C.

REF: N° 2011 - 713.
Proceso: DIVISORIO.
De: MARIA PAZ DEL ROSARIO PEREZ CHACON.
Vrs. LUZ ANGELA LOZANO DE CHAVES.

GHERSES ROMERO CHAVES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, quien ejercí en el proceso de la referencia como "...perito para la existencia de los errores graves aducidos...", por medio del presente doy respuesta a lo ordenado por éste despacho en auto del 21 de septiembre del 2020 en los siguientes términos:

Lo ordenado por el despacho:

2º.- Se ordena al señor GHERSES ROMERO CHAVEZ, que en el término de diez (10) días proceda a adicionar su dictamen a fin de que indique si el inmueble base del proceso es o no susceptible de división material.

RESPUESTA:

Retomando el análisis realizado en el informe presentado al despacho en noviembre del año 2016, y según lo observado en la visita en su momento al predio del avalúo se constató que para el año 2016:

- --El predio del avalúo tenía dos entradas totalmente independientes una al primer piso y la otra a la segunda planta.
- --En los documentos examinados en su momento no encontré ni trámite ni documento que se refiriera a que el predio del avalúo se encuentra en el Régimen de Propiedad Horizontal.
- --No se encontró documento expedido por la Oficina de Planeación de Bogotá D.C., sobre subdivisión de áreas, ni que determinara que si bien el predio no está conformado como Propiedad Horizontal (N.P.H.), tuviera un régimen especial.

Por lo anterior se concluye que el predio con nomenclatura urbana CARRERA 97 No. 68 - 27, BARRIO LOS ANGELES, de Bogotá D.C., NO ES SUSCEPTIBLE DE DIVISIÓN MATERIAL, PARA EL AÑO 2016.

Atentamente,



GHERSES ROMERO CHAVES
C.C.No.19'405.494 de Bogotá.
PERITO
gherses@gmail.com
Cel. 3132329202